

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 28

Referencia:

Año: 1984

Fecha(dd-mm-aaaa): 23-10-1984

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE MONEDAS FRACCIONARIAS DE CIRCULACION
CORRIENTE POR UN VALOR NOMINAL DE 6 MILLONES DE BALBOAS.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 20174

Publicada el: 31-10-1984

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Monedas, Dinero

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.322

Rollo: 17

Posición: 1682

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 31 DE OCTUBRE DE 1984

Nº 26.174

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 26 de 22 de octubre de 1984, por la cual se prohíbe la importación de copias de molas y se dictan otras disposiciones.

Ley Nº 28 de 23 de octubre de 1984, por la cual se autoriza la emisión de monedas fraccionarias de circulación corriente por un valor nominal de seis millones de balboas.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DANSE UNAS AUTORIZACIONES

LEY 26
(de 22 de octubre de 1984)

Por la cual se prohíbe la importación de copias de molas y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL
DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- Queda prohibida la importación de telas de mola; grabados que imiten telas de molas; imitaciones de molas y cualquier otro tejido o artículo que en una u otra forma imite o tienda a competir con la artesanía kuna denominada mola.

ARTICULO 2.- Toda persona que al entrar a recibir esta Ley mantenga en

su poder artículos importados de imitación de molas, para su comercio, deberá notificar su existencia y cantidad a la Dirección Nacional de Aduana a fin de que esta Dirección pueda llevar un control de dicha mercancía.

ARTICULO 3.- La violación al dispuesto en el Artículo 1 de la presente Ley será sancionada por el Ministerio de Hacienda y Tesoro con multa de B/100,00 hasta B/5,000,00 según el valor de la mercancía introducida y la reincidencia.

ARTICULO 4.- La intracción al artículo segundo será sancionada con multa desde B/50,00 a B/500,00 balboas y el decomiso de la mercancía.

ARTICULO 5.- Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de

mil novecientos ochenta y cuatro.

H.R. LORENZO S. ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional
de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de
Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.-
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.-
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
22 DE OCTUBRE DE 1984.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República.

J. MENALCO SOLIS
Ministro de Hacienda y Tesoro

LEY 28
(de 23 de octubre de 1984)

"Por la cual se autoriza la emisión de Monedas Fraccionarias de Circulación Corriente por un valor Nominal de Seis Millones de Balboas".

EL CONSEJO NACIONAL
DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- Autorízase al Orga-

no Ejecutivo Nacional, para emitir y ordenar la acuñación de Monedas Fraccionarias de Circulación Corriente por un valor nominal hasta por la suma de Seis Millones de Balboas (B/6,000,000.00) con las modalidades descritas en el Artículo 1179 del Código Fiscal y demás disposiciones pertinentes.

ARTICULO 2.- Autorízase al Organo Ejecutivo Nacional, para determinar el monto de cada clase de Monedas Fraccionarias que deberán emitirse y acuñarse dentro del límite de Seis Millones de Balboas (B/6,000,000.-

00) señalado en el Artículo 1.

ARTICULO 3.- Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H.R. Prof.
LORENZO S. ALFONSO G.
Presidente del Consejo Nacional
de Legislación.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

MATILDE DUFAN DE LEON
Subdirectora

OFICINA:
Edificio Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 51-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9 A República de Panamá.

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínimo: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00 más porte aéreo Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

NUMERO SUELTO: B. 0.25

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -
PRESENCIA DE LA REPUBLICA -

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
23 DE OCTUBRE DE 1984

NICOLAS ARDITO BARRILTTA
Presidente de la República.

J. MENALCO SOLIS
Ministro de Hacienda y Tesoro.

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

AVISO
Para los fines del Artículo 1500 del Código de Comercio, se le notifica al público que en la Ficha No. 002112, Rollo 14132, Imagen 0014 de la Sección de Micropefoula (Mercantil) del Registro Público, se ha inscrito documento mediante el cual Wallace Maritime S. A. vende a Vida Fuente, S. A. la nave Saloma, rebautizada Fidella, con patente provisional No. 7934-PEXT 9 y letras de radio SEUP.

L 104

14^{ta.} publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, informamos que en esta fecha hemos comprado el establecimiento comercial denominado "BODEGA ELIXER" ubicada en Calle 13 y Ave. Central y Justo Arosemena, casa 12-183, Colón.

Pastora Vega Contreras
c.c. 4-138-1542

L 105392

30. publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al Público que mediante Escritura Pública No. 13764 del 18 de septiembre de 1984 extendida en la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada en la FICHA: 119663 ROLLO: 14145 IMAGEN: 0088 de la Sección de Micropefoula (Mercantil) del Registro Público ha sido disuelta la sociedad denominada "KOS-TROMA S.A.

Panamá, 26 de septiembre de 1984

L105312
(Única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

EDICTO DE REMATE
El Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente edicto al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado para el **MARTES TRECE (13) DE NOVIEMBRE** del presente año 1984 - mil novecientos ochenta y cuatro - para que, entre ocho (8) de la mañana y cinco (5) de la tarde, tenga lugar la **PRIMERA LICITACION** del bien embargado en el juicio ejecutivo propuesto - hipotecario - **BANCO EXTERIOR, S. A.** contra **ALFREDO FUENTES VALDES** y que se describe así:

"FINCA No. 11 816, inscrita al folio 382, del tomo 1070, Sección de la propiedad, provincia de Chiriquí, que consiste en un lote de terreno situado en la Urbanización Lassonde en la ciudad de David, distrito del mismo nombre, provincia de Chiriquí".

Sirve de base para el remate decretado la suma de **SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON TREINTA Y DOS CENTESIMOS (B/6,394.32)** y siendo posturas admist-

bias las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad y para habilitarse como postor hábil, se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento de la base (5%) del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate no se puede practicar en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organó Ejecutivo, la diligencia se practicará el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio y en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, ya que de esa hora en adelante, sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores. David, 17 de octubre de 1984

(fdo.) Rolando Ortega A.,
Secretario
Lo anterior es fiel copia de su original. David, 17 de octubre de 1984.
Rolando Ortega A.,
Secretario
(L105393)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 214
El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, por este medio,

EMPLAZA:

A, CESAREO FERNANDEZ VALEIRO Y ALFREDO FERNANDEZ VALEIRO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio ejecutivo que en su contra ha instaurado en este Tribunal el **BANCO DE SANTANDER Y PANAMA, S. A.**

Se hace saber a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 16 de octubre de 1984.
El Juez,
(fdo.) Lúcido, Homero Cajar P.
(fdo.) José A. De Gracia Z.
El Secretario
(L105379)
Única publicación

G. O. 20174

**LEY 28
DE 23 DE OCTUBRE DE 1984**

**Por la cual se autoriza la emisión de monedas Fraccionarias de Circulación
Corriente por un valor Nominal de Seis Millones de Balboas**

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:**

Artículo 1. Autorízase al Órgano Ejecutivo Nacional, para emitir y ordenar la acuñación de Monedas Fraccionarias de Circulación Corriente por un valor nominal hasta por la suma de Seis Millones de Balboas (B/.6, 000, 000.00) con las modalidades descritas en el Artículo 1179 da1 Código Fiscal y demás disposiciones pertinentes.

Artículo 2.- Autorízase al Órgano Ejecutivo Nacional, para determinar el monto de cada clase de Monedas Fraccionarias que deberán emitirse y acuñarse dentro límite de Seis Millones de Balboas (B/.6, 000, 000.00) señalado en el Artículo 1.

Artículo 3.- Esta Ley regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

H. R. PROF. LORENZO SOTERO ALFONSO
Presidente del Consejo Nacional de Legislación.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
PANAMA, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 23 de octubre de 1984.

NICOLAS ARDITO BARLETTA
Presidente de la República

J. MENALCO SOLIS
Ministro de Hacienda y Tesoro

ASAMBLEA NACIONAL, REPÚBLICA DE PANAMÁ